

Myriam Cecilia Díaz Delgado



Bucaramanga, Agosto 27 de 2018

07 SEP 2018

Abogada

Recibido por:

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.



Folios:



REF: RADICADO 68001-4003-006-2018-00135-00

NESTOR JOSUE REYES NUNCIRA, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de demandado, e igualmente en mi calidad de apoderado personal en lo legal, jurídico y judicial de mi hijo NESTOR MAURICIO REYES CONTRERAS, conforme a poder especial anexo, por el presente me permito manifestar al señor Juez, que otorgo pleno poder ESPECIAL, amplio y suficiente a la abogada en ejercicio MYRIAM CECILIA DIAZ DELGADO, para que en nos represente y defienda en todo momento nuestros intereses, dentro de la demanda acumulada, presentada por NOHORA MONTAGUTH FLOREZ por interpuesto abogado dentro del proceso de la referencia.

La abogada queda facultada, para sustituir, reasumir, transigir, desistir, conciliar y todas las demás facultades inherentes a la defensa de nuestros intereses, sin que falte facultad alguna en ningún momento para el cabal cumplimiento del mandato encomendado y en cualquier instancia necesaria en este proceso.

Solicito al señor juez reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente mandato.

Del señor Juez,

Atentamente,

Acepto el poder.



NESTOR JOSUE REYES NUNCIRA
C.C. No. 13'840.942 de Bucaramanga

MYRIAM CECILIA DIAZ DELGADO
C.C.No.63'303.326 de Bucaramanga
T.P. 93.351 del: C. S. De la Jud.

13468-69



EN BLANCO

El presente documento es un extracto de un expediente judicial, el cual se encuentra en el archivo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, y se refiere a un caso de nulidad de un acto administrativo.

El expediente fue iniciado por el Sr. Juan Carlos Rodríguez, quien solicitó la nulidad de un decreto emitido por el Sr. Ministro de Hacienda, el Sr. Juan Carlos Rodríguez, el día 15 de mayo de 1995.

El Sr. Rodríguez alega que el decreto es contrario a la Constitución Nacional y a la Ley de Procedimiento Administrativo, y que no tiene efecto.

El Sr. Rodríguez solicita que se declare la nulidad del decreto y que se le reconozca el derecho a la indemnización correspondiente.

El Sr. Rodríguez solicita que se le reconozca el derecho a la indemnización correspondiente.

El Sr. Rodríguez solicita que se le reconozca el derecho a la indemnización correspondiente.

El Sr. Rodríguez solicita que se le reconozca el derecho a la indemnización correspondiente.

El Sr. Rodríguez solicita que se le reconozca el derecho a la indemnización correspondiente.

El Sr. Rodríguez solicita que se le reconozca el derecho a la indemnización correspondiente.

El Sr. Rodríguez solicita que se le reconozca el derecho a la indemnización correspondiente.

El Sr. Rodríguez solicita que se le reconozca el derecho a la indemnización correspondiente.

El Sr. Rodríguez solicita que se le reconozca el derecho a la indemnización correspondiente.

El Sr. Rodríguez solicita que se le reconozca el derecho a la indemnización correspondiente.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



96904

En la ciudad de Floridablanca, Departamento de Santander, República de Colombia, el siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Circuito de Floridablanca, compareció:

NESTOR JOSUE REYES NUNCIRA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0013840942, presentó el documento dirigido a JUEZ SECTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARMANGA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4kx76e812xv7
07/09/2018 - 10:06:04:932



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



EFRAIN FANDIÑO MARIN

Notario primero (1) del Circuito de Floridablanca

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4kx76e812xv7



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



134668

En la ciudad de Floridablanca, Departamento de Santander, República de Colombia, el siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Floridablanca, compareció:

MYRIAM CECILIA DIAZ DELGADO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0063303326, presentó el documento dirigido a JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Myriam Cecilia Díaz Delgado

----- Firma autógrafa -----



nb5e93n3sxr3
07/09/2018 - 10:51:31



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

Luis G.



LUIS ARGEMIRO VELASCO ARIZA
Notario dos (2) del Círculo de Floridablanca

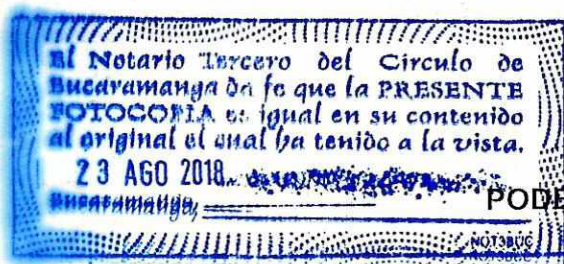


El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nb5e93n3sxr3



R

722



PODER ESPECIAL



[Handwritten signature]

Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circulo de Bucaramanga

Yo, NESTOR MAURICIO REYES CONTRERAS de nacionalidad Colombiana, mayor de edad, domiciliado actualmente en Ciudad NUEVA YORK, en Estados Unidos de América, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.523.277 Bucaramanga, estado civil soltero y quien en el presente documento se denominará **EL PODERDANTE** y actuando en nombre propio, le otorgo **PODER ESPECIAL** a mi padre NESTOR JOSUE REYES NUNCIRA, mayor de edad, domiciliado en Floridablanca (Santander), identificado con la cédula de ciudadanía N°13.840.942 Bucaramanga, mayor de edad con sociedad conyugal vigente, residenciado en la Transversal 162 # 27-71 Casa 22 Serranilla de Cañaveral Oriental, Municipio de Floridablanca, quien actuará como mi APODERADO, para que en mi nombre, me represente legal, jurídica y judicialmente, y en especial lo relacionado con demandas, que afecten mis derechos reales y personales, actuando en representación legal del Restaurante /Cafetería WOKIS FUSION ASIATICA (RUT 91.523.277-9) ubicado en la ciudad de Bucaramanga.

Para constancia firmo y autentico, reconociendo este contenido ante autoridad competente del estado Colombiano.

ACEPTO:

[Handwritten signature of Nestor Mauricio Reyes Contreras]
El Poderdante
NESTOR MAURICIO REYES CONTRERAS
C.C. No. 91.523.277 de Bucaramanga

[Handwritten signature of Nestor Josue Reyes Nuncira]
El Apoderado
NESTOR JOSUE REYES NUNCIRA
C.C. No. 13.840.942 de Bucaramanga

CONSULADO GENERAL CENTRAL DE COLOMBIA
NEW YORK - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de NEW YORK el 12 abril 2018 01:29 PM compareció ante el cónsul: NESTOR MAURICIO REYES CONTRERAS identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 91523277. BUCARAMANGA, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: A QUIEN INTERESE. El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.



D2-ÍNDICE DERECHO
Derechos USD 24.00
FONDO ROTATORIO USD 12.00
TIMBRE USD 12.00
Fecha de Expedición: 12 abril 2018
Impresión No: 1

Firma del Interesado
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
ALEXANDRA DEL CORRAL MARTINEZ
AUTORIZADOR TRÁMITE
Firmado Digitalmente
Adelaida

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación: FDSEM122935551

Myriam Cecilia Díaz Delgado

Abogada



23

Bucaramanga, Septiembre 6 de 2018

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL.

BUCARAMANGA

REF: RADICADO 68001 4003 006 2018 00135 00

RECURSO DE REPOSICION, contra el auto de fecha 4 de septiembre de 2.018 que acumula demanda ejecutiva dentro del radicado de la referencia

MMYRIAM CECILIA DIAZ DELGADO, en calidad de apoderada de los demandados dentro del radicado de la referencia, conforme a poder anexo, por el presente me permito presentar RECURSO DE REPOSICION, CONTRA EL AUTO QUE ACUMULA DEMANDA EJECUTIVA DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2.018 el cual se notificó por estados el día 5 de Septiembre de 2018, y que recurro dentro del término de ley.

SOLICITUD DE REPOSICION:

SOLICITO MUY RESPETUOSAMENTE AL SEÑOR JUEZ QUE REPONGA EL AUTO DE FECHA 4 DE Septiembre de 2018, notificado con fecha 5 de septiembre de 2018, en cuanto a no acumular y rechazar de plano, la demanda presentada por la parte demandante, con fecha 21 de agosto de 2018. conforme a los siguientes hechos y pruebas:

HECHOS:

1. La parte demandante, solicita acumulación de proceso Ejecutivo, presentando un contrato de arrendamiento, que perdió vigencia el 31 de Mayo de 2017. Conforme a la cláusula cuarta del CONTRATO PRESENTADO.
2. En ninguna parte del contrato se habla de que sea PRORROGABLE.
3. Dicho contrato no se prorrogó sino que se hizo uno nuevo, con la señora NOHORA MONTAGUTH FLOREZ con su razón social ARRIENDOS.
4. El primer contrato la señora NOHORA MONTAGUTH FLOREZ, expidió recibos del dinero con su nit pero a través de COMERCIALIZADORA CLARETHY negocio personal.
5. Este segundo contrato, se hizo de manera verbal y se prueba con los recibos de pago, el valor y que corresponde a un contrato distinto, con la señora NOHORA MONTAGUTH FLOREZ, por tanto no es dable ajustar cláusulas del contrato vencido, al contrato verbal.
6. En este contrato verbal actual, se pactó un canon de \$1'500.000,00 UN QUINIENTOS MIL PESOS más el IVA, lo cual está claramente demostrado, con los recibos FIRMADOS DE PUÑO Y LETRA POR LA PROPIA DEMANDANTE. Y con una numeración diferente de recibos del dinero. EN DICHOS RECIBOS establece, que NOHORA MONTAGUTH FLOREZ ARRIENDOS, recibe la cantidad de \$1'500.000,00,

Notaría 2
F. Otilia Blanca Velasco Ariza
Dr. Luis Argemiro NOTARIO

25
Myriam Cecilia Díaz Delgado

Abogada

IGUALMENTE EN EL CONTRATO PRESENTADO EXISTE LA CLAUSULA VIGESIMASEPTIMA QUE HABLA DE LA DIVISIBILIDAD Y NULIDAD PARCIAL, así las cosas, la divisibilidad se presentaría en este proceso si estuviera vigente cosa que no es cierta, pues no era prorrogable y la nulidad parcial estaría en cuanto a la clausula del valor pactado, pues de común acuerdo se estipuló el valor de \$1500.000,00 como se había pactado en el contrato escrito. Y demostrado como ya lo exprese anteriormente en este mismo escrito.

asi dejo sustentada mi solicitud para que se reponga el auto en el sentido de negar la acumulación de proceso referido en dicha demanda y rechazar de plano la demanda por falta de requisitos legales.

PRUEBAS:

SOLICITO TENER COMO PRUEBAS DOCUMENTALES QUE YA SE ENCUENTRAN DENTRO DEL EXPEDIENTE DE LA PRIMERA DEMANDA:

1. Los recibos de pagos de cánones de arrendamiento del contrato ESCRITO PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE, FIRMADOS por la demandante, usando su nombre comercial de COMERCIALIZADORA CLARETHY. Novedades en telas de calidad duración y belleza NOHORA MONTAGUTH FLOREZ.

YA SE ENCUENTRAN DENTRO DEL EXPEDIENTE A LOS FOLIOS 121 A 132

2. los recibos de pagos de cánones de arrendamiento del contrato VERBAL, recibidos por la demandante, usando su nombre comercial NOHORA FLOREZA MONTAGUTH ARRIENDOS..

YA SE ENCUENTRAN DENTRO DEL EXPEDIENTE A LOS FOLIOS 133 AL 139.

3. Los recibos de pagos realizados en el banco agrario a cuenta de arriendos y a cuenta del proceso inicial en este juzgado.

YA SE ENCUENTRAN DENTRO DEL EXPEDIENTE A LOS FOLIOS 133 AL 139.

4. Contrato presentado por el demandante.

5. Fallo del juzgado primero civil municipal. Aportado por el demandante.

ATENTAMENTE,


MYRIAM CECILIA DIAZ DELGADO

C.C. 63'303.326 DE BUCARAMANGA,
T.P. No. 93.351 del C. S, de la Judicatura



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



134665

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Floridablanca, Departamento de Santander, República de Colombia, el siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Floridablanca, compareció:

MYRIAM CECILIA DIAZ DELGADO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0063303326, presentó el documento dirigido a JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Myriam Cecilia Díaz Delgado

----- Firma autógrafa -----



nb3rm01ptvxv
07/09/2018 - 10:30:56



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

Luis G.



LUIS ARGEMIRO VELASCO ARIZA
Notario dos (2) del Círculo de Floridablanca

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nb3rm01ptvxv



27

Myriam Cecilia Díaz Delgado

Abogada

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.

S.

D.

Proceso: EJECUTIVO ACUMULADO
Demandante: NOHORA MONTAGUTH FLOREZ
Demandado: NESTOR MAURICIO REYES CONTRERAS
Radicado: 68001 4003 006 2018 00135 00
Asunto: ADICION AL RECURSO DE REPOSICION DENTRO DEL TERMINO.

MYRIAM CECILIA DIAZ DELGADO, en calidad de apoderada de NESTOR MAURICIO REYES CONTRERAS, estando dentro del término para presentar una adición al recurso de reposición al auto que dicta mandamiento ejecutivo de pago, en proceso acumulado, por el presente me permito adicionar el recurso de REPOSICION a interponer contra el mandamiento ejecutivo de pago, en los siguientes términos:

HECHOS:

EL DOCUMENTOS DE LA DEMANDA ACUMULADA INTERPUESTA, no contiene la documentación exigida para que pueda tenerse en cuenta la demanda, por cuanto debe presentar el registro de instrumentos públicos actualizado para demostrar el interés y el derecho que le asiste como propietario del inmueble. Y la demanda debe contener todo lo que se exige a una demanda como demanda inicial y en este caso no tiene los anexos totales exigidos.

Igualmente, presenta un contrato vencido y sin cláusula de prórroga.

LA DEUDA DEBE SER CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE en el contrato y el presente contrato no goza de estos tres puntos indiscutibles, para poder tener merito ejecutivo.

RECURSO:

Por tanto solicito al señor Juez, que se reponga el mandamiento de pago y en su defecto se niegue la acumulación de procesos por no tener la demanda los requisitos para ser ejecutiva y también por no llenar los requisitos exigidos por la ley en cuanto a los anexos.

Del señor Juez,

Atentamente,

Myriam Cecilia Díaz Delgado
MYRIAM CECILIA DIAZ DELGADO
C.C. 63'303.326 DE BUCARAMANGA
T.P. 93.351 DEL C. S. DE LA JUD.

10 SEP 2018

	Recibido por: <u>MLC</u>
	10 SEP 2018
	Folios: <u>7</u>